

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 4 de Octubre.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 151.

Servicio agronómico.

Con objeto de formar una Estadística Comercial de España, trabajo que con gran actividad se propone llevar á cabo el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y para cuya realización se requiere el concurso de las Autoridades y de muchos Centros y Corporaciones, me dirijo á los Alcaldes de esta provincia encareciéndoles la necesidad de que con la mayor urgencia remitan una copia de las matrículas industriales y de comercio que existan en los respectivos Ayuntamientos.

Las copias de dichas matrículas deberán ser enviadas en el más corto plazo posible á este Gobierno ó bien directamente á la Sección de Industria y Comercio del mencionado Ministerio.

Palencia 3 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Alvaro Saavedra.

CIRCULAR NÚM. 152.

El día 23 de Septiembre último desaparecieron del ferrial de Reinosa (Santander) dos caballerías de las señas siguientes: una yegua edad cerrada, alzada siete cuartas, pelo ne-

gro, rozada en el costillar izquierdo y sin cabezada; otra yegua pelo negro, edad cerrada, alzada siete cuartas y dos dedos, trabada del pié á la mano y un poco rozada en la cadera derecha, siendo sus dueños respectivamente D. Pedro Barbillo y D. Cayetano Barbillo, vecinos de Respenda de la Peña.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas en cuyo poder se encuentren den conocimiento á sus dueños.

Palencia 3 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Alvaro Saavedra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Ministerio de la Guerra, y remitido al de Hacienda, para que se puntualice si las indemnizaciones que en cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo perciban los obreros que en el ramo de Guerra adquieran derecho á ellas, están ó no sujetas al impuesto de 1 por 100 de pagos del Estado:

Resultando que el Comandante general de Artillería de la séptima Región, dando traslado al Ministerio de la Guerra de la consulta que le hacía el Coronel-Director de Artillería de la fábrica de Trubia, pidió se puntualizase si las cantidades que en concepto de salarios ó jornales se entregan á los herederos de los obreros que por la ley de Accidentes del trabajo tienen derecho á esas indemnizaciones, están ó no sujetas al descuento del 1 por 100 y décimas adicionales del impuesto de pagos del Estado, como ha entendido el Interventor de la Región, ó están exceptuados, como el consultante entiende:

Resultando que, oídos la Ordenación de Pagos de Guerra, la Asesoría del mismo y Sección de Admi-

nistración militar, todos informan en el sentido de que la suma de esos salarios ó jornales que por la ley de Accidentes del trabajo han de abonarse, deben considerarse exentos del impuesto de pagos del Estado:

Considerando que las indemnizaciones que por la ley de 30 de Enero de 1900 perciben los obreros que sufren accidentes en el trabajo, ya les produzca incapacidad temporal, parcial, permanente ó absoluta, así como la que perciben sus herederos, si el accidente produjese la muerte del obrero, es siempre un número de salarios ó jornales regulado por la importancia del accidente:

Considerando que por el caso tercero del art. 2.º del reglamento de 10 de Agosto de 1893 están exceptuados del impuesto de 1 por 100 de pagos del Estado los jornales de los obreros que utilicen el Estado en sus obras, fábricas y dependencias:

Considerando que el caso consultado por el Ministerio de la Guerra pudiera ser objeto de análogas dudas á las allí suscitadas en cualquiera de los demás Ministerios que utilizan obreros, para los que el Estado es el patrono llamado á indemnizarle en la cuantía de jornales que la ley señala, según la importancia del accidente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general y por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver con carácter general que las cantidades que en concepto de jornales acumulados, según la importancia del accidente, deba abonar el Estado, como consecuencia de la ley de 30 de Enero de 1900, á los obreros que utilicen en sus obras, fábricas y dependencias, están exceptuadas del impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado por el caso tercero del art. 2.º del reglamento de 10 de Agosto de 1893.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1903.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarlo en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Septiembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.
(*Gaceta del día 29 de Septiembre.*)

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca, concedidas por el mismo durante los meses de Agosto y Septiembre.

Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.				FECHA DE SU EXPEDICIÓN.
			De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.	
369	D. Manuel Alonso.	Aguilar.	»	1	»	»	1 de Agosto de 1903.
370	Francisco Blanco.	Palencia.	»	1	»	»	»
371	Santos Padilla.	Idem.	»	1	»	»	»
372	Pedro Argüeso.	Nestar.	»	1	»	»	»
373	Estéban Serrano.	Becerril.	»	1	»	»	»
374	Maximino Campomanes.	Villamuriel.	»	1	»	»	»
375	Gonzalo Ortega.	Espinosa.	»	1	»	»	»
376	Ignacio Campo.	San Pedro.	»	1	»	»	»
377	Teófilo Miñón.	Osorno.	»	1	»	»	»
378	Millán Vega.	Lantadilla.	»	1	»	»	»
379	Emeterio Arrieta.	Cervera.	»	1	»	»	»
380	Dionisio García.	Pomar.	»	1	»	»	»
381	Higinio Basconillos.	Porquera.	»	1	»	»	»
382	Mariano Gentiel.	Villamuriel.	»	1	»	»	»
383	Anselmo Corral.	Sotobañado.	»	1	»	»	»
384	Julian Franco.	Idem.	»	1	»	»	»
385	José Díez.	Saldaña.	1	»	»	»	»
386	Alfonso Hernández.	Tabanera.	1	»	»	»	»
387	Eduardo Alonso.	Quintanilla.	»	1	»	»	»
388	Faustino Argüeso.	Salinas.	»	1	»	»	»
389	Melecio de la Peña.	Burgos.	»	1	»	»	»
390	Octavio Nestar.	Frechilla.	»	1	»	»	»
391	Diego Bilbao Peña.	Barruelo.	»	1	»	»	8
392	Ramiro Fernández.	Idem.	»	1	»	»	»
393	Francisco Vallejo.	Villota.	1	»	»	»	»
394	Evilasio Caballero.	Torquemada.	»	1	»	»	4
395	José Font del Corral.	Sahagún.	»	1	»	»	»
396	León Fernández.	Carrión.	»	1	»	»	»
397	Maximiliano Tapia.	Astudillo.	»	1	»	»	»
398	José Gutiérrez.	Boadilla.	»	1	»	»	»
399	Santiago Mateos.	Palencia.	»	1	»	»	»
400	Mariano Casado.	Idem.	»	1	»	»	»
401	José Giménez.	Villada.	»	1	»	»	»
402	Juan Alvarez.	Rivas.	»	»	»	1	»
403	Ramón Adarraga.	Palencia.	»	1	»	»	5
404	Valentín Calderón.	Idem.	»	1	»	»	»
405	Juan Crespo.	Grijota.	»	1	»	»	6
406	Manuel Alonso.	Prádanos.	»	1	»	»	»
407	Manuel Junco.	Palencia.	»	1	»	»	»
408	Julio Polanco.	Idem.	»	1	»	»	»
409	Félix Ruiz Lobón.	Idem.	»	1	»	»	8
410	Cándido Casado.	Baltanás.	»	1	»	»	»
411	Rafael Paz.	Palencia.	»	1	»	»	»
412	Leopoldo Bárcena.	Idem.	»	1	»	»	»
413	Rufiniano Tejedor.	Torquemada.	»	1	»	»	»
414	Francisco Isla.	Petín.	»	1	»	»	10
415	Andrés Paredes.	Frechilla.	»	1	»	»	»
416	Toribio Vello.	Fuentes de Nava.	»	1	»	»	»
417	Enrique Ponce.	Valle de Cerrato.	»	1	»	»	»
418	Martín Espinosa.	Cevico de la Torre.	»	1	»	»	»
419	Demetrio Pérez.	Villagimena.	1	»	»	»	»
420	José Díez Amarica.	Palencia.	»	1	»	»	11
421	Emilio Nebreda.	Mave.	»	1	»	»	»
422	Abelardo Rodríguez.	Baltanás.	»	1	»	»	»
423	Faustino Díez.	Baquerín.	»	1	»	»	»
424	Cesáreo López.	Valle de Cerrato.	»	1	»	»	»
425	José Palencia.	Villarramiel.	»	1	»	»	»
426	Rufino del Campo.	Idem.	»	1	»	»	»
427	Vidal Renedo.	Calzada.	»	1	»	»	»
428	Ananías Ruiz.	Palencia.	»	1	»	»	»
429	Dámaso Pastor.	Idem.	»	1	»	»	»
430	José Martínez.	Idem.	»	»	»	1	»
431	Luis Garrea.	Carrión.	»	»	»	1	»
432	Pedro Fierro.	Barruelo.	1	»	»	»	»
433	Nestor Rodríguez.	Palencia.	»	1	»	»	»
434	José Basa.	Barcelona.	»	1	»	»	12
435	Baldomero Macho.	Herrera.	»	1	»	»	»
436	Francisco Lebrero.	Idem.	»	1	»	»	»
437	Alejo Carpintero.	Pozancos.	»	1	»	»	»
438	Aniceto Morate.	Marcilla.	»	1	»	»	»
439	Domingo Lorenzo.	Baltanás.	»	1	»	»	»
440	Victoriano Arranz.	Tariego.	»	1	»	»	»
441	Gregorio García.	Palencia.	»	1	»	»	»
442	Julian Morate.	Idem.	1	»	»	»	»
443	Baldomero Salinas.	Villasarracino.	»	1	»	»	»
444	Albano Villafañe.	Palencia.	»	1	»	»	13
445	Jesús de la Puebla.	Carrión.	»	1	»	»	»
446	Mariano Arconada.	Idem.	»	1	»	»	»
447	Manuel Polanco.	Santoyo.	»	1	»	»	»

Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.				FECHA DE SU EXPEDICIÓN.
			De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.	
448	D. Rufino Gil.	Calzada.	»	1	»	»	13 de Agosto de 1903.
449	Fibicio Hierro.	Osorno.	»	1	»	»	»
450	Francisco Ruiz.	Porquera.	»	1	»	»	»
451	Ignacio Jato.	Becerril.	»	1	»	»	14
452	Feliciano Torca.	Valdecañas.	»	1	»	»	»
453	Valentín Villalobos.	Aguilar.	»	1	»	»	»
454	Marciano Voto.	Carrión.	»	1	»	»	17
455	Mariano Fernández.	Valladolid.	»	1	»	»	»
456	Isaac San Millán.	Carrión.	»	1	»	»	»
457	Enrique Delgado.	Villalumbroso.	»	1	»	»	18
458	Eladio Ciancas.	Villatoquite.	»	1	»	»	»
459	Eladio Isla.	Cervera.	»	1	»	»	»
460	Zósimo Alonso.	Villada.	»	1	»	»	»
461	Juan Villalobos.	Aguilar.	»	1	»	»	»
462	Agustín Muciente.	Grijota.	»	1	»	»	»
463	Rufino Pardo.	Tariego.	»	1	»	»	»
464	Atanasio Abad.	Monzón.	»	1	»	»	»
465	Angel Estaca.	Carrión.	»	1	»	»	»
466	Albino Fernández.	Guardo.	1	»	»	»	»
467	Roque Cerrejón.	Monzón.	»	1	»	»	19
468	Emiliano Arenas.	Cervera.	»	1	»	»	»
469	Darío Villalumbros.	Santa Cecilia.	»	1	»	»	»
470	Arturo Tobar.	Meneses.	»	1	»	»	»
471	Eulogio Rojo.	Marcilla.	»	1	»	»	»
472	Nazario Ruiz.	Calahorra.	»	1	»	»	»
473	Celestino Guerrero.	Palencia.	1	»	»	»	»
474	Cecilio González.	Tariego.	»	1	»	»	»
475	Timoteo Santos.	Aguilar.	»	1	»	»	20
476	Bonifacio Fernández.	Herrera.	»	1	»	»	»
477	Sergio Martín.	Mantinos.	»	1	»	»	»
478	Ignacio Lucas.	Quintanaluengos.	»	1	»	»	»
479	Fernando Presa.	Cervera.	»	1	»	»	»
480	Eduardo Junco.	Palencia.	»	1	»	»	»
481	Rafael Oriol.	Madrid.	»	1	»	»	»
482	Florentino Zamorano.	Revilla.	»	1	»	»	21
483	Pablo Carbajo.	Palencia.	»	1	»	»	»
484	Marcial Abad.	Idem.	»	»	»	1	»
485	Alberto Lacasa.	Idem.	»	1	»	»	»
486	Francisco Madrigal.	Idem.	»	1	»	»	»
487	Angel Terradillos.	Castromocho.	»	1	»	»	»
488	Manuel Sánchez.	Palencia.	»	1	»	»	22
489	Juan González.	Salinas.	1	»	»	»	»
490	Gregorio Cerezo.	Cervera.	1	»	»	»	24
491	Gerardo Arrieta.	Idem.	»	1	»	»	»
492	Salvador Macho.	Palenzuela.	»	1	»	»	»
493	Ricardo Martín.	Antigüedad.	»	1	»	»	»
494	Eugenio Pérez.	Palencia.	»	1	»	»	»
495	Asperino Martínez.	Aguilar.	»	1	»	»	»
496	Tomás García.	Calzadilla.	»	1	»	»	»
497	Agustín Gutiérrez.	Aguilar.	»	1	»	»	»
498	Isidro Uribe.	Alba de Cerrato.	»	1	»	»	»
499	Feliciano Varona.	Palenzuela.	»	1	»	»	»
500	Alvaro Pérez.	Aguilar.	»	1	»	»	25

(Se continuará.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA. 5. Oct.

Teniendo noticia esta Jefatura de mi cargo que no han sido recogidos los sobrantes de los depósitos hechos por los interesados en algunas demarcaciones del año 1902 y primer trimestre de 1903, y no existiendo dato alguno que demuestre la entrega de dichos sobrantes, se publica en este BOLETÍN OFICIAL la relación de todos los sobrantes que aparecen en los libros de esta Jefatura, para que se hagan por los interesados las oportunas diligencias a fin de que se les entreguen las cantidades que les corresponde.

MINAS.	Sobrantes. — Ptas. Cts.	INTERESADOS.
Celada, núm. 1.287.....	4965 75	D. Emilio Fernández Fornas.
Patrocinio, núm. 1.592....	100 »	Venancio Gurpegui.
Estefanía, núm. 1.593....	100 »	Daniel Pérez Moratinos.
Pilar, núm. 1.595.....	156 20	Gumersindo Cosgaya Martín.
La Casualidad, núm. 1.605.	3 »	Anselmo Valdajos Sagüillo.
Ampliación a Pilar, núm. 1.606..	78 70	Gumersindo Cosgaya Martín.
Pepito, núm. 1.616.....	203 30	Idem.
Carmencita, núm. 1.618....	88 »	Idem.
Buena, núm. 1.621.....	440 »	José Gómez de Ruberte.
Ampliación a Patrocinio, núm. 1.625.	387 15	Venancio Gurpegui.
Isabel, núm. 1.700.....	790 »	Excmo. Sr. Marqués de Comillas.
Sorpresa, núm. 1.799.....	2000 »	D. José Gómez de Ruberte.
Trinidad, núm. 1.825.....	499 30	Idem.

Palencia 29 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

Con fecha 30 de Septiembre último y en virtud de resultados del concurso único de Febrero próximo pasado, por el Rectorado se han expedido los títulos en propiedad de los Maestros siguientes:

D. José Rodrigo Díez, para la de Itero de la Vega.

D. Mauricio Álvarez Ortega, para la de Villalaco.

D. Mateo las Heras Barca, para la de Manquillos.

D. Isabelino Bartolomé Guzón, para la de Magaz.

D. Eusebio Benito Miguel, para la de Polvorosa.

D. Cecilio Díez de Caro, para la de Bárcena de Campos.

D.ª Nemesia Gordillo Iglesias, para la de Valdeolmillos.

D.ª Matilde Vélez Morrondo, para la de Villalaco.

D.ª Aurelia Garea Moyano, para la de Valle de Santullán.

D.ª Adelaida Sanz Pastor, para la de San Llorente de la Vega.

D. Fernando González Andrés, para la de Baños de Cerrato.

D. Calixto Villasur Niño, para la de Castil de Vela.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 3 de Octubre de 1903.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 15 de Septiembre próximo pasado, en el día de hoy ha quedado constituida la Inspección provincial de Hacienda, cuya dependencia tendrá a su cargo, según el reglamento orgánico de aquella fecha, tanto la inspección de los servicios, como la de los tributos.

En su consecuencia, han tomado posesión de sus cargos los funcionarios asignados á dicha dependencia y que son:

Inspector, Jefe de Negociado de 3.ª clase, D. José Pérez Ortuoste.

Oficial de 2.ª clase, D. Alejandro Font y de Mendoza.

Oficial de 3.ª clase, D. Manuel Octavio de Toledo.

Oficial de 5.ª clase, D. José Pérez García.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los particulares, á la vez que por esta Delegación se interesa de todas las Autoridades que faciliten con sus auxilios el mejor desempeño de los servicios encomendados á dichos funcionarios.

Palencia 1.º de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

Dispuesto por el reglamento orgánico de la Administración Central que las horas de trabajo en las dependencias de Hacienda sean seis, sin perjuicio de las extraordinarias que requiera el servicio, esta Delegación de Hacienda se ha servido acordar que dichas horas ordinarias en estas oficinas provinciales sean de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma, y con el fin, al propio tiempo, de dar cumplimiento á lo prevenido por el art. 5.º del Real decreto de 23 de Agosto último, se hace presente que las horas de despacho para el público serán:

En la Administración é Inspección de Hacienda, de doce á una de la tarde.

En la Intervención, Tesorería y Abogacía del Estado, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Palencia 1.º de Octubre de 1903.—Enrique G. de la Vega.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Don Santiago Redondo Calonge, Alcalde constitucional de Abarca.

Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1904, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 13 del corriente mes y horas de las diez á las doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 955 pesetas 40 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de cinco, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se ad-

judicará á favor del que resulte haber la proposición más ventajosa.

Abarca 1.º de Octubre de 1903.—Santiago Redondo.—El Secretario, Galo del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Don Segundo Ruíz Rodríguez, Alcalde accidental de Villada.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial del impuesto que

se detallan en el estado ó presupuesto que figura á continuación durante los años naturales y económicos de 1904 á 1906, ambos inclusive, cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el Domingo 18 del próximo mes de Octubre, de once á las trece del mismo, bajo el tipo anual de trece mil novecientas sesenta y una pesetas con cuarenta y dos céntimos á que asciende el cupo y recargos autorizados.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana y se ajustará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es

condición precisa depositar previamente en las arcas del Tesoro ó en las del Municipio, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del importe del tipo señalado.

En el caso de que por falta de licitadores no tuviera efecto la subasta se celebrará una segunda al día siguiente del que se cumplan diez hábiles, á contar del señalado para aquélla, en el mismo local, á iguales horas y con las mismas condiciones, admitiéndose en ella las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo por que se halla anunciada.

Villada 30 de Septiembre de 1903.—Segundo Ruíz.—P. S. M., Gaspar Alvarez.

ESTADO de las unidades de consumo, derechos del Tesoro y recargos que en esta localidad corresponde en los años de 1904 á 1906 inclusive, á cada uno de los ramos comprendidos en la tarifa del impuesto que han de ser objeto del arriendo.

ESPECIES.	Cálculo de unidades.	CUPOS para el Tesoro rectificadas por la supresión de la décima.		3 por 100 de cobranza		SUMA. Pesetas Cts.	Tanto por 100.	RECARGO municipal.		TOTAL general. Pesetas Cts.	CORRESPONDE AL				
		Pesetas Cts.	Ptas. Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.			Casco y radio. Pesetas Cts.	Extrarradio. Pesetas Cts.						
Vinos de todas clases en hectólitros	1980	4477	33	134	32	4611	65	80	1584	6195	65	6063	40	132	25
Vinagres en idem.	32	24	20	73		24	93	40	8	33	73	33	01		72
Cervezas, sidra y chacolí idem.	13	12	87	39		13	26	40	5	18	46	18	08		38
Aguardientes de todas clases idem.	40	626	17	18	78	644	95	100	626	1271	12	1244	85	26	27
Carnes frescas de vaca, carnero, etcétera, el kilogramo.	25906	1424	83	42	74	1467	57	79	1125	2593	19	2538	64	54	55
Idem saladas de idem idem el idem	2000	176		5	28	181	28	79	139	320	32	313	73	6	59
Idem de cerdo en fresco idem.	1500	132		3	96	135	96	79	104	240	24	235	31	4	93
Idem de idem saladas idem.	1200	145	20	4	36	149	56	79	114	264	27	258	84	5	43
Aceites de todas clases, excepto el de borra idem.	6000	528		15	84	543	84	25	132	675	84	661	93	13	91
Harina y pan elaborado idem.	50000	550		16	50	566	50			566	50	554	84	11	66
Pescados de mar y río y sus esca- beches idem.	4100	96	80	2	90	99	70	100	96	196	50	192	47	4	03
Jabón duro y blando idem.	3000	231		6	93	237	93	25	57	295	68	289	60	6	08
Sal común idem.	6325	1252	35	37	57	1289	92			1289	92	1263	36	26	56
TOTAL.		9676	75	290	30	9967	05		3994	13961	42	13668	06	293	36

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Formado por este Ayuntamiento y aprobado por la Junta municipal de asociados al mismo el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que las personas que quieran examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas lo verifiquen dentro del término señalado.

Nogal de las Huertas 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Ángel Paredes.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas.

Villalcázar de Sirga 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, David Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villa de Guardo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el presupuesto para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, en donde pueden examinarle cuantas personas lo deseen.

También se halla formada la matrícula general y demás parciales de este término municipal y expuesta al público en el referido local y por espacio de quince días para que los industriales en ella comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y recargos autorizados, consignados en la misma.

Velilla de Guardo 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Bascos de Ojeda.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto que ha de regir en este Municipio en el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrán examinarle cuantas personas lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean conducentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna aun cuando se creyeren justas.

Bascos de Ojeda 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Segundo Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1904, se hallan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarlas y

aducir reclamaciones si se creyeran perjudicados.

Becerril de Campos 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Gatón.

Ayuntamiento constitucional de Respanda de la Peña.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el siguiente año de 1904 y las cuentas municipales correspondientes al año de 1902, con el fin de que puedan ser examinados dichos documentos por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Respanda de la Peña 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Villacorta.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Terminado el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y hacer contra él las reclamaciones que crean oportunas y pasado indicado plazo no serán oídas por justas que sean.

Villalba de Guardo 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Félix Rodríguez.